

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo Singular No. 1100140030532017-00312-00

Objeto de la Decisión

Al Despacho el presente proceso, para resolver sobre la procedencia o no, de aplicar las sanciones previstas en la ley, para el Representante Legal del Edificio Centro Comercial Avenida Chile Calle 68 señor Víctor Manuel Ballesteros quien actúa como demandante dentro del proceso de la referencia, por su inasistencia a la audiencia que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, fijada para el día 25 de febrero de 2020 (fl. 59 cd. 1).

ANTECEDENTES

Según acta levantada el pasado 25 de febrero de 2020, día señalado para la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el Representante Legal Edificio Centro Comercial Avenida Chile Calle 68, señor Víctor Manuel Ballesteros, no concurrió a la diligencia, así como tampoco presentó dentro del término legal justificación alguna a su inasistencia. Por lo anterior, se hace necesario resolver en la presente providencia las consecuencias de la conducta omisiva de la parte actora.

Por tanto, debe ahora determinarse a la luz del ordenamiento regulador de la materia, las consecuencias de la conducta de la parte encartada, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Conocida la obligatoriedad de la audiencia consagrada en el artículo 372 del Código General del Proceso, el cual en el inciso quinto del numeral cuarto, consagra las sanciones para las partes renuentes a concurrir a este tipo de audiencias.

Para el caso en concreto se tiene que la inasistencia fue dada por la parte demandante, para tal efecto el numeral 4° de la pluricitada norma reza que: "...La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión...".

En ese orden de ideas, se tiene que para la audiencia señalada en el presente asunto no se hizo presente el Representante Legal del Edificio Centro Comercial Avenida Chile Calle 68, señor Víctor Manuel Ballesteros, de igual forma no se encuentra justificada su inasistencia, en consecuencia, el Juzgado procede aplicar las sanciones contempladas para dicha conducta.

DECISIÓN.

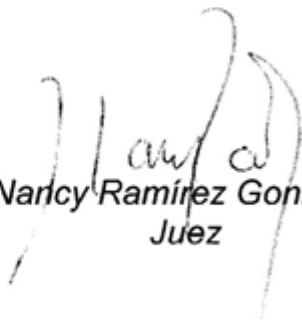
1°. IMPONER una multa equivalente a CINCO (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes al Señor Víctor Manuel Ballesteros Identificado con Cedula de Ciudadanía No 79.046.094 en calidad de Representante Legal del Edificio Centro Comercial Avenida Chile Calle 68.(Art. 372 inciso 5 Num. 4 del C. G. del P.).

2°. CONCEDER al sancionado el término de CINCO (5) días, para que cancele la multa impuesta, que deberá consignar en la Cuenta Corriente Núm. 110-050-00118-

9 del Banco Popular, denominada Multas y Caucciones Efectivas Consejo Superior de la Judicatura, código rentístico 5011-0203.

3°. Vencido el término concedido sin haberse verificado el pago de lo ordenado, remítase mediante oficio a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva – Seccional de Administración Judicial de la ciudad, con la respectiva constancia de ejecutoria al tenor del Art. 367 del C. G. del P., y los datos de los multados para que se inicie el cobro coactivo mediante proceso ejecutivo.

Notifíquese y Cúmplase,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica por estado No.051 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 9 de julio de 2020 Laura Camila Linares Pedraza Secretaria
--